

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 24 de julio de 2023 a las 10:33 a.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE a través de la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA, conformada por 23 páginas con sus respectivos anexos (consecutivo 001 expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que la profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00158 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE
Demandados	GILMA LOTERO (Heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO)
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de GILMA LOTERO como heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ACLARARÁ lo expresado en el hecho 13 de la demanda, por cuanto allí es indicado que el tiempo de servicio entre el 1 de enero de 2005 al 31 de octubre de 2022 fue de forma continua o ininterrumpida, pero en la página 14 del archivo de la demanda es indicado respecto al monto que debía tenerse en cuenta para efectuar aportes al sistema de seguridad social, se expresa que la demandante prestaba su servicio dos días al mes (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. INDICARÁ cual es la dirección de correo electrónico que tiene registrada la apoderada en el SIRNA, en tanto que en el poder aparece que es verojuris24@hotmail.com y, en el acápite de notificaciones de la demanda aparece que es abogadavrm2023@gmail.com (art. 25 núm. 4 del CPTSS).

3. ACLARARÁ la dirección física de la demandada, por cuanto es indicado en el acápite de notificaciones que esta se encuentra ubicada en la carrera 3 # 12-60 de Jardín y, en la guía de envío de la demanda No. 9164826258 aparece la carrera 3 # **121** – 60 de dicho municipio (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 124** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df31111c81d7711364016f51532b46503c6ace0f9cd4759eda3b2de4f0937cc**

Documento generado en 25/07/2023 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>